

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 26 de ENERO de 2024. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el doctor WILLIAN CESAR JALAL RAMOS, quien actúa como apoderado judicial del señor CARLOS ALONSO AYCARDI MORINELLY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 78.021.191, como demandante, y a su vez como endosatario en procuración de la señora BRINY LORENA JALAL PETRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.203.090, contra el demandado JUAN JOSE MORENO JULIO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.062.676.641, la cual está pendiente de librar mandamiento de pago, inadmisión o rechazo. - Al Despacho para que PROVEA.

EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
Secretario



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALONSO AYCARDI MORINELLY C.C. NO. 78.021.191
APODERDO: WILLIAN CESAR JALAL RAMOS C.C. NO. 79.738.252
DEMANDADO: JUAN JOSE MORENO JULIO C.C. NO. 1.062.676.641
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00019-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 671 y siguientes del Código de Comercio, se libraré mandamiento de pago.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor CARLOS ALONSO AYCARDI MORINELLY, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 78.021.191, representado judicialmente por el doctor WILLIAN CESAR JALAL RAMOS, como demandante y endosatario en procuración de la señora BRINY LORENA JALAL PETRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.203.090, y a cargo del señor JUAN JOSE MORENO JULIO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.062.676.641, por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000), que es el importe crediticio del título valor –Letra de Cambio- que da origen a la presente acción ejecutiva.
- Los intereses corrientes civiles desde la fecha en que se suscribió la letra de cambio hasta el día 29 de septiembre de 2021, fecha que se hizo exigible la obligación, de acuerdo al porcentaje máximo permitido por la Superfinanciera de Colombia.
- Por concepto de los intereses moratorios al DOS PUNTO CINCO POR CIENTO (2.5%); desde el día 30 de septiembre de 2021, fecha desde la cual se encuentra en mora el demandado para el pago del total importe del título valor, hasta la fecha en que se realice el pago en su totalidad de las sumas de dineros adeudadas.
- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como el Decreto Legislativo 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

TERCERO: TENGASE al doctor WILLIAM CESAR JALAL RAMOS, persona mayor de edad, abogado en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 79.738.252 y T.P. 362.149 del C.S de la J, como apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido Art. 75 del C. G del proceso.

CUARTO: ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

QUINTO: ADVERTIR a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92cf89baec1ab77b8834d6f3ef794eb6c387e436d346fadae4f4890de7825613**

Documento generado en 26/01/2024 04:00:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>